



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0151/2024.**

Sujeto Obligado: **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0151/2024

Sujeto Obligado:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa sobre recursos económicos utilizados y requeridos para la Reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017, durante los años 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Recursos económicos disponibles, Tareas de reconstrucción, Inmuebles, Casas afectadas, Sismo, Fideicomiso.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0151/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0151/2023

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la
Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0151/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintidós de diciembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el diez de enero de dos mil veinticuatro**, a la que le correspondió el número de folio **092421724000001**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

3.-¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?

1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

3.-¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?

6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El once de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/004/2024**, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para gestionar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas y a la Jefatura de Unidad Departamental de Normatividad y Consulta de esta Entidad.

De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/001/2024 del 09 de enero del presente año, recibido en esta Unidad de Transparencia el 02 de los corrientes, la titular de la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México manifestó lo siguiente:

En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/001/2024 de fecha 09 de enero del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092421724000001 con fecha de recepción 02 de enero de 2024, mediante el cual solicita:

1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

3.- El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?

1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

3.- El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?

6.- ¿Cuánto dinero se estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?". (sic)

Sobre el particular, de los puntos que a continuación se mencionan, se le informa a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?

En relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a continuación, se desglosa el presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al período 2019-2023:

AÑO	PRESUPUESTO
2019	1,802,053,643.27
2020	2,008,169,534.45
2021	2,352,938,104.92
2022	1,767,298,731.53
2023	1,593,981,631.56
TOTAL	9,524,441,645.73

Lo concerniente a la siguiente solicitud:

3.- *El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.*

Se informa que el presente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México continúa operando.

Por lo que hace su requerimiento consistente en:

4.- *¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?*

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, el contrato del Fideicomiso número 7579-2, denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" continúa vigente, conforme a lo estipulado en la Ley para la Reconstrucción, así como del Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, por lo cual, el Fideicomiso no ha sido sustituido por ningún programa o partida.

Por último, en atención a lo siguiente:

6.- *¿Cuánto dinero se estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?.*

De acuerdo al artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13. A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público". (sic)

Se hace de su conocimiento que, tras la revisión exhaustiva, este Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México comunica únicamente la información que detenta la Subdirección de Administración y Finanzas.

Es necesario precisarle al solicitante que conforme al artículo 4 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Comisión es la **instancia administrativa y operativa** del Gobierno de la Ciudad, **quien tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo**, llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad y **será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción**, así mismo el artículo 19, de la referida Ley señala que para lograr una atención oportuna, expedita y cercana, la Comisión **será la ventanilla única de atención a las Personas Damnificadas**.

[...][Sic.]

III. Recurso. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado no contestó la totalidad de las preguntas que formulé, sólo lo hizo de manera parcial. Pido por favor que conteste todas las preguntas, pues mi derecho al acceso a la información se ve vulnerado. Gracias.

[...][Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0151/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El quince de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/0036/2024**, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

MANIFESTACIONES

ÚNICO. Causal de Sobreseimiento. En el caso concreto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o”.

Es necesario precisar que la Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, dio contestación a todos los requerimientos del solicitante en la respuesta en la solicitud **092421724000001**, ya que las preguntas 1, 2 y 5 hablan de los recursos disponible y el dinero ejercido, por lo cual la titular de la Subdirección colocó la tabla que se aprecia a continuación:

AÑO	PRESUPUESTO
2019	1,802,053,643.27
2020	2,008,169,534.45
2021	2,352,938,104.92
2022	1,767,298,731.53
2023	1,593,981,631.56
TOTAL	9,524,441,645.73

En relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se desglosó el presupuesto en relación al período 2019-2023, lo anterior con fundamento en que el recurso disponible es el recurso ejercido a lo largo de la administración, conforme a las solicitudes de pago que ingresa la Comisión para la Reconstrucción.

En cuanto a las preguntas 3, 4 y 6, se puede identificar en el oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/001/2024 lo siguiente:

3.- El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

Se informa que el presente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México continúa operando.

Por lo que ha en su requerimiento contestado en:

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, el contrato del Fideicomiso número 7579-2, denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" continúa vigente, conforme a lo estipulado en la Ley para la Reconstrucción, así como el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, por lo cual, el Fideicomiso no ha sido sustituido por ningún programa o partida.

Por último, en atención a lo siguiente:

5.- ¿Cobito Wilera le estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?.

De acuerdo al artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13. A fin de atender la mandado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se consideran 1,350,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los criterios de esta ley a través de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la comisión organizadora de la reconstrucción y el comité de gestión.

Con base en lo anterior, se solicita a ese Instituto, proceda a declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que éste ha quedado sin materia, es decir, que se ha extinguido el acto impugnado, ya que en estas manifestaciones se está reconociendo y enviando la documentación que el Fideicomiso sustenta con lo cual, se hizo efectivo a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se solicita SOBRESEER el presente recurso de revisión.

En otro orden de ideas, como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/001/2024 de fecha 03 de enero del año en curso, mediante el cual se le solicitó información a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad, correspondiente a la solicitud de información registrada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **092421724000001**.

2.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, mediante diverso SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/001/2024 del 09 de enero del presente año, recibido en esta Unidad de Transparencia el mismo día, a través del cual la titular de la Subdirección de Administración y Fianzas emitió respuesta a esta Unidad.

3.- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, correspondiente a la similar SAF/FIRICDMX/DA/UT/004/2024 del 10 de enero de 2024, signada por el responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, por medio del cual se notificó al particular, la respuesta primigenia brindada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **092421724000001**.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted Comisionada, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En el momento procesal oportuno, dictar resolución en la que se determine **SOBRESEER** el presente asunto de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO. En su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut-firi@finanzas.cdmx.gob.mx, emirandab@finanzas.cdmx.gob.mx y utfiricdmx@gmail.com.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SAF/FIRICDMX/UT/001/2024**, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...][Sic.]

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito solicitar su apoyo a fin de atender en tiempo y forma.

En atención a los documentos y archivos que obran en poder de esa Subdirección, remitiendo la respectiva respuesta a más tardar el día **09 de enero** del año 2024.

Asimismo, le solicito se haga del conocimiento si la información y documentación proporcionada para los efectos de la presente solicitud se encuentra en las modalidades de reservada o confidencial de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SAF/FIRICDMX/SAyF/001/2024**, de fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la **Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México**, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, de los puntos que a continuación se mencionan, se le informa a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?

2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?

5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?

En relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a continuación, se desglosa el presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al período 2019-2023:

AÑO	PRESUPUESTO
2019	1,802,053,643.27
2020	2,008,169,534.45
2021	2,352,938,104.92
2022	1,767,298,731.53
2023	1,593,981,631.56
TOTAL	9,524,441,645.73

Lo concerniente a la siguiente solicitud:

3.- El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.

Se informa que el presente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México continúa operando.

Por lo que hace su requerimiento consistente en:

4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?

Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, el contrato del Fideicomiso número 7579-2, denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" continua vigente, conforme a lo estipulado en la Ley para la Reconstrucción, así como del Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, por lo cual, el Fideicomiso no ha sido sustituido por ningún programa o partida.

Por último, en atención a lo siguiente:

6.- ¿Cuánto dinero se estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?"

De acuerdo al artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 13. A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/004/2024**, de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el **Titular de la Unidad de Transparencia**, el cual ya fue mencionado anteriormente.

VII. Cierre. El veintiséis de febrero, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de enero de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuestos el recurso de revisión el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, esto es, al quinto día hábil siguiente, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta parcialmente fundado y suficiente para **Modificar** la respuesta brindada por la **Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México**.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092421724000001**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

- Razones de la decisión

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio														
<p>1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?</p> <p>2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p> <p>5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?</p> <p>En relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a continuación, se desglosa el presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al periodo 2019-2023:</p> <table border="1" data-bbox="748 1598 1000 1793"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PRESUPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>1,802,053,643.27</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>2,008,169,534.45</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>2,352,938,104.92</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>1,767,298,731.53</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>1,593,981,831.56</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>9,524,441,846.73</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	PRESUPUESTO	2019	1,802,053,643.27	2020	2,008,169,534.45	2021	2,352,938,104.92	2022	1,767,298,731.53	2023	1,593,981,831.56	TOTAL	9,524,441,846.73	<p>El sujeto obligado no contestó la totalidad de las preguntas que formulé, sólo lo hizo de manera parcial. Pido por favor que conteste todas las preguntas, pues mi derecho al acceso a la información se ve vulnerado. Gracias.</p>
AÑO	PRESUPUESTO															
2019	1,802,053,643.27															
2020	2,008,169,534.45															
2021	2,352,938,104.92															
2022	1,767,298,731.53															
2023	1,593,981,831.56															
TOTAL	9,524,441,846.73															

<p>2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?</p> <p>2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p> <p>5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?</p> <p>En relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a continuación, se desglosa el presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al período 2019-2023:</p> <table border="1" data-bbox="743 808 987 1003"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PRESUPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>1,602,053,643.27</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>2,008,169,534.45</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>2,352,938,104.92</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>1,767,296,731.53</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>1,593,981,631.56</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>9,524,441,646.73</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	PRESUPUESTO	2019	1,602,053,643.27	2020	2,008,169,534.45	2021	2,352,938,104.92	2022	1,767,296,731.53	2023	1,593,981,631.56	TOTAL	9,524,441,646.73	
AÑO	PRESUPUESTO															
2019	1,602,053,643.27															
2020	2,008,169,534.45															
2021	2,352,938,104.92															
2022	1,767,296,731.53															
2023	1,593,981,631.56															
TOTAL	9,524,441,646.73															
<p>3.- ¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>3.- El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento? Explicar por qué dejó de operar si es el caso.</p> <p>Se informa que el presente Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México continúa operando.</p>															
<p>4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>4.- ¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?</p> <p>Sobre el particular, se hace de su conocimiento que, el contrato del Fideicomiso número 7579-2, denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México" continúa vigente, conforme a lo estipulado en la Ley para la Reconstrucción, así como del Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México, por lo cual, el Fideicomiso no ha sido sustituido por ningún programa o partida.</p>															

<p>5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?</p> <p>2.- ¿Cuánto dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?</p> <p>5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 en 2019 a 2023?</p> <p>En relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, a continuación, se desglosa el presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al período 2019-2023:</p> <table border="1" data-bbox="743 869 992 1066"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PRESUPUESTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>1,802,053,043.27</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>2,000,169,534.45</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>2,352,938,104.92</td> </tr> <tr> <td>2022</td> <td>1,767,298,731.53</td> </tr> <tr> <td>2023</td> <td>1,593,981,631.56</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>9,524,441,846.73</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	PRESUPUESTO	2019	1,802,053,043.27	2020	2,000,169,534.45	2021	2,352,938,104.92	2022	1,767,298,731.53	2023	1,593,981,631.56	TOTAL	9,524,441,846.73	
AÑO	PRESUPUESTO															
2019	1,802,053,043.27															
2020	2,000,169,534.45															
2021	2,352,938,104.92															
2022	1,767,298,731.53															
2023	1,593,981,631.56															
TOTAL	9,524,441,846.73															
<p>6.- ¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?</p>	<p><u>Subdirección de Administración y Finanzas del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México</u></p> <p>6.- ¿Cuánto dinero se estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?</p> <p>De acuerdo al artículo 13 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, se establece lo siguiente:</p> <p><i>ARTÍCULO 13. A fin de atender lo mandatado por la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y llevar a cabo la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran 1,500,000,000 de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; su ejercicio debe observar la normativa en materia de gasto público". (sic)</i></p>															

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. *Es obligación de los sujetos obligados:*

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Es importante apuntar que el sujeto obligado en sus manifestaciones y alegatos en esencia ratificó la respuesta inicial, por tanto, se tiene que se sigue con el análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a los requerimientos de la parte recurrente.

De esta manera, tenemos que:

1.- El agravio de la parte recurrente se centró en señalar que el sujeto obligado no contestó la totalidad de las preguntas formuladas, sólo lo hizo de manera parcial.

En este sentido, respecto a los requerimientos:

- 1.- ¿Cuántos recursos económicos disponibles ha tenido el Fideicomiso para la Reconstrucción en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 para tareas de reconstrucción de inmuebles y casas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017?
- 2.- ¿Cuánto del dinero disponible para la reconstrucción de inmuebles y casas dañadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 fue ejercido en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023?, y
- 5.- ¿Cuánto dinero en total se ha ejercido para tareas de reconstrucción por el sismo del 19 de septiembre de 2017 de 2019 a 2023?

Se observa que el sujeto obligado proporcionó una misma respuesta, en el sentido, de que en relación a los recursos económicos destinados a las acciones de reconstrucción y/o rehabilitación de inmuebles dañados en beneficio de los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, los desglosó proporcionando un cuadro del presupuesto, de acuerdo a lo solicitado por la Comisión para la Reconstrucción, en relación al periodo 2019-2023:

AÑO	PRESUPUESTO
2019	1,802,053,643.27
2020	2,008,169,534.45
2021	2,352,938,104.92
2022	1,767,298,731.53
2023	1,593,981,631.56
TOTAL	9,524,441,645.73

Es decir, proporcionó a la parte recurrente el total del presupuesto por cada año de 2019 a 2023, así como, un total de la suma de todo el periodo, sin embargo, es importante señalar que dicho cuadro carece de la fuente de donde provienen tales datos, o, incluso, si hay alguna acotación pertinente sobre dicha información, dado que, por ejemplo, la suma total del **presupuesto del periodo** contenido en dicho cuadro es de: 9,524,441, 645.73, en tanto que, en el portal aparece el siguiente dato del **gasto ejercido** actualizado al 31 de diciembre de 2023 con la cifra de:



Asimismo, en dicho portal se aclara lo siguiente:

La Comisión para la Reconstrucción es una unidad administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno que NO CUENTA CON RECURSOS PROPIOS, es a través del FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN, adscrito a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, que se ejerce el recurso público que se destine en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para la reconstrucción y rehabilitación de los inmuebles afectados por el sismo acaecido en esta Ciudad el 19 de septiembre de 2017.

...

Seguimiento



APOYO EN RENTA



RESUMEN DE GASTOS



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN DE GASTO EJERCIDO 2019-2023

CATEGORIA TIPO DE INTERVENCIÓN	RECURSO EJERCIDO
APOYO EN RECONSTRUCCIÓN (IRVI)	\$ 84,255,588.15
BENEFIS	\$ 50,000,000.00
BONOMIOS	\$ 43,277,501.37
FE DE HECHOS	\$ 440,435.98
INFRAESTRUCTURA	\$ 8,461,522.15
INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DOCUMENTAL DIGITAL DE EXPEDIENTES	\$ 20,113,212.82
MULTIFAMILIAR	\$ 4,410,513,809.53
PAGO DE IMPUESTO PRE-DIAL	\$ 71,202.00
PATRIMONIO CULTURAL	\$ 125,177,576.36
REEMBOLSOS RECONSTRUCCIÓN / REHABILITACIÓN / INDEMNIZACIÓN	\$ 92,655,452.31
UNIFAMILIAR	\$ 3,365,956,607.71
TOTAL GENERAL	\$8,205,922,588.43

Es decir, es otra cifra diferente sobre el gasto ejercido de 2019 a 2023 que tiene otro desglose de conceptos, pero que llega a un total de gasto ejercido durante el periodo interés de la recurrente, ahora, por un monto de 8,205,922,588.43.

Ahora bien, el sujeto obligado en sus manifestaciones argumenta que “*el recurso disponible es el recurso ejercido a lo largo de la administración, conforme a las solicitudes de pago que ingresa la Comisión para la Reconstrucción*”, no obstante, el rubro del cuadro se refiere a presupuesto, entonces, surge el cuestionamiento de por qué le corresponden las mismas cifras de presupuesto a los recursos económicos disponibles y al dinero ejercido, lo cual es importante que quede claro por el ejemplo de las diferentes cifras obtenidas por el mismo Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México, por lo que, **resulta para este Órgano Garante que no es conveniente avalar la respuesta de los requerimientos 1, 2 y 5 de manera conjunta, en este sentido, el sujeto obligado deberá responderlas por separado, fundando y motivando el contenido de cada una a efecto de brindar certeza a la parte recurrente.**

2.- En relación al requerimiento 3, sobre *¿El Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México dejó de operar o sigue en funcionamiento?* Explicar por qué dejó de operar si es el caso, la respuesta en el sentido de que dicho Fideicomiso sigue operando, deja sin efectos el supuesto del requerimiento, por lo que, **se considera adecuada la respuesta dándose por atendido el requerimiento 3.**

3.- Respecto al requerimiento 4, referente a *¿Por qué mecanismo, programa o partida fue sustituido el Fideicomiso para la Reconstrucción para pagar tareas de reconstrucción en la Ciudad de México?* se observa que la respuesta del sujeto obligado es categórica al señalar que no ha sido sustituido por ningún programa o

partida dejando sin sustento el supuesto de lo requerido, por lo que, **se da por atendido este requerimiento 4.**

4.- En lo relativo al requerimiento 6, relacionado con *¿Cuánto dinero estima que necesita el Fideicomiso para la Reconstrucción y la Comisión para la Reconstrucción para finalizar la reconstrucción que está pendiente en la Ciudad de México?*, este Órgano Garante, considera que la respuesta es adecuada y categórica, puesto que cita la cantidad de 1,500,000,000 de pesos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2024, por lo que, **se da por atendido el requerimiento 6.**

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que

28

en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **parcialmente fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, respondiendo por separado cada uno de los requerimientos 1, 2 y 5 dejando claro la fuente y las anotaciones pertinentes sobre las cifras que deberán proporcionar al respecto, con la finalidad de brindarle certeza a la parte recurrente.**

- **Lo previo, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que



comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.